



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

MARCO LEGAL

LEGISLACIÓN SOBRE INVERSIONES EXTRANJERAS	2
LEY DE INVERSIONES.....	2
LEY DE CAPITALIZACIÓN.....	3
LEY DE PRIVATIZACIÓN.....	4
LEY DEL MERCADO DE VALORES.....	4
LEY DE PROPIEDAD Y CREDITO POPULAR (PCP).....	5
CODIGO DE MINERIA.....	6
LEY DE ELECTRICIDAD.....	6
LEY DE TELECOMUNICACIONES.....	8
LEY DE HIDROCARBUROS.....	8
LEY DEL MEDIO AMBIENTE.....	10
DECISION 291: Comisión del Acuerdo de Cartagena, Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y Tratamiento de Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.....	10
DECISION 292: Comisión del Acuerdo de Cartagena, Régimen Uniforme para las Empresas Multinacionales Andinas.....	11
OTRAS NORMAS.....	12
LEGISLACIÓN MERCANTIL	14
Control Societario.....	14
Tipos de Sociedades.....	15
Empresa Unipersonal.....	16
Sociedad Colectiva.....	17
Sociedad en Comandita Simple.....	18
Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	18
Sociedad Anónima.....	19
Sociedad en comandita por acciones.....	20
Asociación Accidental o de cuentas de participación.....	21
Sociedad constituida en el extranjero o Sucursal extranjera.....	21
Sociedad Anónima Mixta.....	22
Creación de una empresa en Bolivia.....	25
Comerciante individual o empresa unipersonal.....	25
Inscripción de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Colectiva o Sociedad en Comandita Simple.....	26
Inscripción de Sociedad Constituida en el Extranjero.....	28
Inscripción de Sociedad Anónima Mixta (S.A.M.).....	29
LEGISLACIÓN FISCAL	30
LEGISLACIÓN LABORAL	36



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

LEGISLACIÓN SOBRE INVERSIONES EXTRANJERAS

LEY DE INVERSIONES

En 1990 se promulgó una nueva Ley de Inversiones. Los puntos salientes de esta Ley son los siguientes:

- Garantiza el mismo tratamiento – mismos derechos, obligaciones y garantías – al inversionista nacional y extranjero. La inversión privada, así mismo, no requiere de autorización previa o registro ante entidades de cualquier tipo.
- Garantiza el derecho a la propiedad sin ninguna limitación, con excepción de aquellas estipuladas por la Constitución y/o leyes.
- No existen restricciones al ingreso y salida de capitales o a la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías en cualquier banco o casa de cambio autorizada.
- Garantiza la libre convertibilidad de la moneda y la facultad para efectuar todo tipo de operaciones en moneda nacional o extranjera. El tipo de cambio entre la moneda local y el Dólar Americano es fijo siendo a fecha de 30 de marzo de 2010 7,07 Bs/USD. se establece a través de un mecanismo establecido por el Banco Central considerando la demanda de divisas y la evolución de los precios internos.
- Garantiza la libertad de contratar seguros de inversión en el país o en el exterior.
- Garantiza la libre importación y exportación de bienes y servicios.
- Garantiza la libre determinación de precios y la libertad de producción y comercialización de bienes y servicios.
- Garantiza la libertad de someter diferencias contractuales a tribunales arbitrales.
- Garantiza la libertad de negociar y establecer salarios y beneficios laborales entre las partes (empleadores y trabajadores) garantizando el Salario Mínimo Nacional.
- Garantiza la libertad de realizar inversiones conjuntas entre inversionistas nacionales y extranjeros, bajo la modalidad de contratos de riesgo compartido (joint ventures).
- Zonas francas industriales orientadas a la exportación, zonas francas comerciales y terminales de depósito, así como el régimen de internación temporal para la exportación, tienen la facultad de funcionar bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

LEY DE CAPITALIZACIÓN

El Congreso aprobó el 21 marzo de 1994 la Ley de Capitalización, ley N° 1544, lo que aportó la base legal para la transferencia de la propiedad de las cinco grandes corporaciones públicas existentes: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) y Empresa Metalúrgica Vinto. Bajo el programa actual, el inversor privado adquiere la gestión de la sociedad a cambio de compromisos específicos de acometer nuevos desembolsos de capital equivalentes al menos al patrimonio neto de la sociedad adquirida. La contribución del inversor al capital de la sociedad se determina en licitación pública entre los potenciales inversores.

Tras la inyección de capital, un 50% de las acciones de la sociedad pasan a ser propiedad del inversor privado, pasando el restante 50% a manos de todos los bolivianos en edad adulta.

En Junio de 1998 se aprobó una nueva ley, la ley 1864 de propiedad y crédito popular con el objetivo de otorgar mayores oportunidades a los ciudadanos bolivianos para ampliar su condición de propietarios y potenciales inversores, con acceso democratizado al crédito. Esta ley deroga el pago del Bonosol y determina las formas de participación de los bolivianos en las empresas capitalizadas.

En fecha 28 de noviembre de 2002 se promulga la Ley del BONOSOL N° 2427 que deroga algunos artículos de la Ley N° 1864 y entre otros puntos establece lo siguiente:

A partir del 1° de enero de 2008 y cada 5 años el monto del BONOSOL y de los Gastos Funerarios, serán fijados por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución basada en un estudio actuarial sobre el valor del Fondo de Capitalización Colectiva y la mortalidad de los beneficiarios. De acuerdo con el artículo 8 de esta ley, se dispone que, para obtener la liquidez necesaria para la realización de los pagos mencionados, las Administradoras podrán invertir a valor de capitalización, las acciones de las empresas capitalizadas que forman parte del activo del Fondo de Capitalización Colectiva en cuotas del Fondo de Capitalización Individual, que deberán ser redimidas al valor cuota vigente en el día de la redención. El Fondo de Capitalización Colectiva invirtió las acciones de las empresas capitalizadas en cuotas de participación del Fondo de Capitalización Individual, para mantener un nivel de liquidez suficiente para el pago del beneficio del Bonosol de acuerdo con la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 647, al 31 de diciembre de 2008 y 2007 dicha inversión asciende a Bs174.191.598 y Bs2.975 respectivamente.

En fecha 28 de noviembre de 2007, se promulgó la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, que en el artículo 12 establece la derogación de los artículos 1 al 21 de la Ley del Bonosol N° 2427. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 29400 reglamentario, de la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, en su capítulo VI, reglamenta las condiciones y procedimientos para el pago del



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

Bonosol y gastos funerarios. Es decir que para los beneficiarios rezagados, el pago del Bonosol y los gastos funerarios a cargo del Fondo de Capitalización Colectiva tenían vigencia efectiva hasta el 31 de diciembre de 2008.

LEY DE PRIVATIZACION

La Ley, en su Artículo 1, autoriza a las instituciones del sector público a enajenar los bienes, valores, acciones y derechos de su propiedad y transferirlos a personas naturales y colectivas – nacionales y/o extranjeras – o aportar los mismos a la constitución de nuevas sociedades anónimas mixta.

Mediante lo expresado en el Artículo 1, el Estado autoriza la privatización de las empresas públicas, abriendo las puertas para que capitales y administración privadas – domésticos o extranjeros – puedan participar y adquirir control de empresas públicas en sectores productivos. La Ley, así mismo, otorga a los trabajadores y empleados de las empresas públicas a ser transferidas al sector privado, la posibilidad de participar en el proceso de privatización mediante la compensación de sus beneficios sociales y/u otras formas de aporte en condiciones a ser definidas para cada una de las empresas objeto del proceso.

Todas las disposiciones descritas en los párrafos anteriores son incentivos a la inversión privada en sectores que tradicionalmente estuvieron cerrados a la participación de intereses privados. Un incentivo adicional creado por la Ley para que las condiciones de inversión mejoren es establecido en el Artículo 7 que dispone que los recursos obtenidos por concepto de la privatización, serán destinados a proyectos de inversión en infraestructura económica y social.

LEY DEL MERCADO DE VALORES

La Ley tiene por objetivo regular y promover un Mercado de Valores organizado, integrado, eficaz y transparente. Su ámbito de aplicación se extiende al Mercado de Valores bursátil y extrabursátil, a la oferta pública y a la intermediación de Valores, a las bolsas de valores, las agencias de bolsa, los administradores de fondos y los fondos de inversión, las sociedades de titularización y la titularización, las calificadoras de riesgo, los emisores, las entidades de depósito de valores, así como a las demás actividades y personas naturales o jurídicas que actúen en el Mercado de Valores del país. Adicionalmente, norma el funcionamiento y atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia (Asif), encargada de la fiscalización, control y regulación del Mercado de Valores.

La Ley contiene aspectos interesantes que servirán para promover la actividad bursátil en el país. Un primer incentivo se refiere a los incentivos tributarios creados con el



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

Artículo 117. En él se establece que las ganancias de capital generadas por la compra/venta de acciones a través de la bolsa de valores no estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni por el Impuesto a las Utilidades de Empresa (IUE). Así mismo, las ganancias de capitales remesadas al exterior, provenientes de la compra o venta de acciones, están exentas del Impuesto a las Utilidades (IUE) a las remesas del exterior por un plazo de 5 años. Finalmente, el Impuesto a las Transacciones (IT) no se aplica a todo ingreso proveniente de las inversiones en valores. En conjunto, las disposiciones anteriores implican que la tributación a la que normalmente se encuentran sujetos las ganancias de capital y otros ingresos en otros países no se aplican en Bolivia, por lo que el fenómeno de doble tributación – norma estándar en la legislación de otras naciones – no existe en el país.

Otro incentivo hace referencia a la creación de entidades con actividades conexas a la del mercado de valores. Específicamente, la Ley norma y establece parámetros de funcionamiento de entidades de depósito de valores, de calificadoras de riesgo, de sociedades de titularización y de sociedades administradoras de diferentes tipos de fondos de inversión. A mediano plazo, se espera que en respuesta a una mayor actividad bursátil, este tipo de instituciones financieras empiecen a realizar y/o incrementar sus actividades en el país.

LEY DE PROPIEDAD Y CREDITO POPULAR (PCP)

La Ley tiene como principales objetivos la creación de mayores oportunidades para los ciudadanos bolivianos de acceder a crédito democratizado y de participar más activamente como inversionistas en mercados financieros, creados por el proceso de capitalización y por la Ley. Para ello, establece:

- Las normas de participación de los bolivianos en las empresas capitalizadas por efecto de la Ley de Capitalización
- La movilización del ahorro y la inversión popular
- La ampliación del microcrédito productivo de servicios y de vivienda y su mejor distribución
- La reforma de la administración de las cooperativas de servicios públicos con el fin de mejorar y ampliar la cobertura de las mismas
- La expansión de servicios financieros a los municipios
- El fortalecimiento del sistema de intermediación financiera, su reglamentación y supervisión
- La reestructuración y unificación del registro de personas.

De manera general, la Ley contiene disposiciones que deberían incentivar la actividad productiva, particularmente en los sectores marginales de la sociedad. Entre ellas, se



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

debe mencionar a la oportunidad ofrecida para que intereses privados puedan participar en el sistema de cooperativas de servicios públicos del país. Se establece que dicha participación podría adquirir diferentes matices, dependiendo de la situación y del tipo de cooperativa en cuestión. La posibilidad de participación privada en sectores que estuvieron tradicionalmente cerrados a la misma, especialmente participación extranjera, es un incentivo a la infusión de capitales privados frescos a sectores que necesitan y dependen de ellos para su supervivencia. Además, los mercados donde operan las cooperativas más importantes – en concreto en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz – ofrecen atractivos interesantes que deberían incentivar la participación masiva de capitales extranjeros.

CODIGO DE MINERIA

La Ley delimita el marco legal en el que se desenvuelven las actividades mineras del país. Establece que los minerales existentes, cualquiera que fuese su origen o forma de yacimiento, pertenecen al dominio originario del Estado boliviano.

Las corporaciones y entidades dependientes de estados y gobiernos extranjeros, con personería de derecho privado, los organismos internacionales multilaterales y las entidades que de ellos dependan, podrán realizar actividades mineras y obtener los mismos derechos contemplados en el marco legal establecido por el Código.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, puede declarar reserva fiscal a determinadas zonas del país, exclusivamente para la ejecución de catastros mineros, respetando derechos preconstituidos.

Se establece un régimen impositivo minero simple y competitivo, que se aplicará en forma obligatoria a todas las empresas mineras, constituidas o por constituirse en territorio boliviano que extraigan, produzcan, beneficien, refinen, fundan y/o comercialicen minerales y/o metales.

En contraposición a disposiciones legales anteriores, el Código tiene la característica de no generar problemas legales (tiene un carácter "no pleitista"), debido a la claridad en sus definiciones, competencia y alcances. Adicionalmente y en forma complementaria, establece principios claros para la ubicación y delimitación de concesiones mineras, por lo que se minimiza la incertidumbre de inversionistas respecto a derechos adquiridos mediante una concesión.

LEY DE ELECTRICIDAD

La Ley norma las actividades de la industria eléctrica y establece los principios para la fijación de precios y tarifas de electricidad en todo el país. Están sometidas a la misma, las personas individuales y colectivas dedicadas al sector.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

El Ministerio de Desarrollo Económico, a través del Viceministerio de Energía, son las entidades cabezas del sector. El Viceministerio de Energía propone normas reglamentarias de carácter general y las mismas son aplicadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de electricidad.

Para realizar actividades en la industria eléctrica, las empresas extranjeras deben conformar subsidiarias, mediante la constitución en Bolivia de una sociedad anónima, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. Se exceptúan las sucursales de empresas extranjeras existentes que sean titulares de una concesión otorgada por la Dirección Nacional de Electricidad, con anterioridad a la promulgación de esta Ley.

Las empresas eléctricas en el sistema interconectado nacional deben estar desagregadas en empresas de generación, transmisión y distribución y dedicadas a una sola de estas actividades.

La transmisión en el sistema interconectado nacional opera bajo la modalidad de acceso abierto. Esta modalidad permite a toda persona individual o colectiva, que realice actividades en la industria eléctrica, utilizar las instalaciones de las empresas de transmisión para el transporte de electricidad de un punto a otro, sujeto al pago de una tasa.

En los sistemas aislados (aquellos que no son parte del sistema interconectado nacional), las actividades de generación, transmisión y distribución pueden estar integradas en una sola entidad.

Requieren concesiones de servicio público, las actividades de distribución y las que sean desarrolladas en forma integrada en sistemas aislados.

Requieren licencia las actividades de generación, cuando la potencia sea superior a los mínimos establecidos en el reglamento, así como la transmisión y la transmisión asociada a la generación.

Las siguientes actividades de la industria eléctrica no requieren concesión ni licencia:

- La producción de electricidad con destino al suministro a terceros o al uso exclusivo del productor, que se realice por debajo de los límites establecidos en reglamento.
- La distribución ejercida por un autoprodutor y que no constituya servicio público.
- Las que se realicen en forma integrada en sistemas aislados, cuyas dimensiones estén por debajo de los límites establecidos en reglamento.

El Decreto Supremo 24043 enmarca el Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico, el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, el Reglamento del Uso de Bienes de Dominio Público y Constitución de Servidumbres, el



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

Reglamento de Precios y Tarifas, el Reglamento de Calidad de Distribución y el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

LEY DE TELECOMUNICACIONES

La Ley establece las normas para regular los servicios públicos y las actividades de telecomunicaciones. Ellas comprenden la transmisión, emisión y recepción, a través de una red pública o privada, de señales, símbolos, textos, imágenes fijas y en movimiento, voz, sonido, datos o información de cualquier naturaleza, o aplicaciones que faciliten los mismos, por cable o línea física, radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, de cualquier índole o especie.

Están sujetos a la Ley las personas individuales y colectivas, nacionales y extranjeras, que realicen las actividades mencionadas, originadas o terminadas en territorio nacional.

El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Desarrollo Económico son las entidades encargadas de ejercer funciones relativas al sector de telecomunicaciones. El Poder Ejecutivo reglamenta el sector, estableciendo normas de carácter general para su aplicación por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte (ATT).

La Provisión de servicios de telecomunicaciones al público o la operación de una red pública de telecomunicaciones, requiere la otorgación de una concesión a través de la firma de un contrato entre el titular de la concesión y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte (ATT).

Las disposiciones referentes a la promoción de la competencia y eficiencia del sector y al control de conductas monopólicas, anticompetitivas y discriminatorias se aplican al sector de telecomunicaciones.

LEY DE HIDROCARBUROS

La Ley No 3058 de 17 de Mayo de 2005 establece que los yacimientos de hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son del dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado. Ninguna concesión o contrato podrá conferir la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos a intereses privados u otros.

El derecho de explorar y de explotar los campos de hidrocarburos y de comercializar sus productos se ejerce por el Estado mediante Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB). Esta entidad, necesariamente celebrará contratos de riesgo compartido para la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos, por tiempo limitado, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

El transporte de hidrocarburos y la distribución de gas natural por redes, será objeto de concesión administrativa, por tiempo limitado, a favor de personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, por la Agencia plurinacional de Hidrocarburos.

Se garantiza la libre importación, exportación y comercialización interna de los hidrocarburos y sus productos derivados. Asimismo, las controversias que pudieran suscitarse entre las partes firmantes de un contrato de riesgo compartido, podrán ser sometidas a tribunales arbitrales.

Cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera, podrá ser, simultáneamente, participante con YPFB en uno o más contratos de riesgo compartido para la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos.

Las tarifas para el transporte de hidrocarburos y sus derivados por ductos y para la distribución de gas natural por redes, serán aprobadas por la Superintendencia de Hidrocarburos bajo los principios de: minimizar costos a los usuarios; permitir a los concesionarios recibir ingresos suficientes para cubrir todos sus gastos operativos, impuestos – con excepción del Impuesto a la Remisión de Utilidades al Exterior – depreciaciones y costos financieros y obtener una tasa de retorno adecuada y razonable sobre su patrimonio neto; e incentivar a los concesionarios para que puedan mejorar la eficiencia de sus operaciones (Artículo 34).

La refinación e industrialización de hidrocarburos, así como la comercialización de sus productos, es libre y podrá ser realizada por cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera, mediante su registro en la Agencia Plurinacional de Hidrocarburos y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

Sobre la participación de YPFB y las regalías correspondientes, ellas son las siguientes:

- Una participación departamental denominada regalía, equivalente al 11% de la producción bruta de los hidrocarburos en boca de pozo, pagadera en beneficio del departamento donde se origina la producción.
- Una regalía nacional compensatoria del 1% de la producción bruta de los hidrocarburos en boca de pozo, pagadera a los departamentos de Beni (2/3) y Pando (1/3), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N^o 981, de 7 de marzo de 1988.
- Una participación a favor de YPFB del 6% de la producción bruta de los hidrocarburos en boca de pozo, que será transferida al Tesoro General de la Nación, luego de deducir el monto necesario para cubrir el presupuesto aprobado de YPFB para la administración de los contratos.

El Titular está sujeto al pago de las siguientes regalías y participaciones sobre la producción fiscalizada, pagaderas de manera mensual en Dólares Americanos, o su equivalente en moneda nacional, o en especie a elección del beneficiario



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

De acuerdo a la Ley, el régimen de patentes y regalías, durante la vigencia de los contratos de riesgo compartido, se mantendrá estable.

LEY DEL MEDIO AMBIENTE

La Ley regula las acciones del hombre con respecto a la naturaleza y promueve el desarrollo sostenible en territorio boliviano, prohibiendo la introducción de materiales radioactivos en depósito o tránsito por territorio nacional.

Las obras, proyectos, actividades públicas o privadas con carácter previo a la fase de inversión, si así lo requieren, deben contar obligatoriamente con la identificación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

Las obras, proyectos o actividades que por sus características requieran un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, con carácter previo a su ejecución, deberán contar con la Declaratoria de Impacto Ambiental procesada por los organismos sectoriales, expedida por el Viceministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

El Estado boliviano garantiza el derecho de uso de particulares sobre los recursos naturales renovables, siempre y cuando no perjudique el interés colectivo y asegure el uso sostenible de los mismos.

La industria forestal debe estar orientada a favorecer los intereses nacionales, potenciando la capacidad de transformación, comercialización y aprovechamiento adecuado de los recursos forestales, aumentando el valor agregado de las especies. Las empresas madereras deben, mediante programas de forestación industrial, reponer los recursos madereros extraídos de los bosques.

DECISION 291: Comisión del Acuerdo de Cartagena, Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y Tratamiento de Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.

Define la Inversión Extranjera Directa, al Inversionista Nacional, al Inversionista Subregional, al Inversionista Extranjero, a la Empresa Nacional, la Empresa Mixta, la Empresa Extranjera, el Capital Neutro y la Reinversión.

Estipula los derechos y obligaciones de los inversionistas extranjeros, la potestad de los Países Miembros a designar al organismo u organismos nacionales competentes en la aplicación de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas extranjeras, a los que hace referencia éste régimen.

Establece el marco legal para los contratos de marcas o patentes, transferencias de tecnología, asistencia técnica, servicios técnicos, ingeniería básica y de detalle y demás contratos tecnológicos, así como el tratamiento a las inversiones de la Corporación Andina y de las entidades con opción al tratamiento del capital neutro.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

DECISION 292: Comisión del Acuerdo de Cartagena, Régimen Uniforme para las Empresas Multinacionales Andinas.

Define a la Empresa Multinacional Andina y establece los requisitos, la constitución, el funcionamiento y el tratamiento de la misma.

Establece que las empresas de los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) deberán constituirse como sociedades anónimas, con sujeción al procedimiento previsto en la legislación nacional correspondiente y agregar a su denominación las palabras: "Empresa Multinacional Andina" o las iniciales EMA.

Los aportes de inversionistas extranjeros y subregionales se harán en moneda libremente convertible, o en bienes físicos o tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias nuevas o reacondicionadas, equipos nuevos o reacondicionados, repuestos, partes, piezas, materias primas o productos intermedios provenientes de cualquier país distinto al país de origen; o en moneda nacional proveniente de recursos con derecho a ser remitidos al exterior. También podrán realizarse aportes en la forma de contribuciones tecnológicas intangibles, bajo las mismas condiciones que se establezcan para los inversionistas extranjeros.

Las empresas multinacionales andinas y sus sucursales gozarán de un tratamiento no menos favorable que el establecido para las empresas nacionales, en materia de preferencias, para las adquisiciones de bienes o servicios del sector público. Los aportes destinados al capital circularán libremente dentro de la subregión, cuando los aportes consistan en bienes físicos o tangibles. El País Miembro de origen y el del domicilio principal, permitirán su exportación e importación libre de gravámenes, restricciones y obstáculos, siempre que dichos bienes cumplan con las normas subregionales de origen.

Las EMA's tendrán acceso a los mecanismos de fomento a las exportaciones en las mismas condiciones previstas para las empresas nacionales. Asimismo, podrán utilizar los sistemas especiales de importación y exportación establecidos en la legislación nacional del País Miembro del domicilio principal y de la sucursal.

Podrán participar en los sectores de la actividad económica reservados para las empresas nacionales, de conformidad con las respectivas legislaciones de los países miembros.

Las sucursales de las empresas multinacionales andinas tendrán derecho a transferir al domicilio principal, en divisas libremente convertibles, la totalidad de sus utilidades netas comprobadas que provengan de su inversión directa, previo pago de los impuestos correspondientes.

Los inversionistas extranjeros y subregionales en una empresa multinacional andina, tendrán derecho a transferir al exterior, en divisas libremente convertibles, la totalidad



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

de las utilidades netas comprobadas que provengan de su inversión directa, previo pago de los impuestos correspondientes.

En materia de impuestos nacionales internos, gozarán del mismo tratamiento establecido o que se estableciere para las empresas nacionales en la actividad económica que desarrollen. Con el fin de evitar situaciones de doble tributación, se observarán, además de las disposiciones establecidas en la Decisión 40 y normas complementarias, las siguientes reglas:

- El país miembro del domicilio principal, no gravará con los impuestos a la renta y a las remesas la parte de los dividendos distribuidos por la empresa multinacional andina, que correspondan a las utilidades obtenidas por sus sucursales instaladas en los demás países miembros.
- En el país miembro del domicilio principal, no se gravará con el impuesto a la renta la redistribución que realice la empresa inversionista de la parte de los dividendos percibidos por la empresa multinacional andina, que corresponda a las utilidades obtenidas por las sucursales de ésta última instaladas en los demás países miembros.
- En los países miembros distintos al del domicilio principal, no se gravará con el impuesto a la renta la redistribución que realice la empresa inversionista de los dividendos percibidos por la empresa multinacional andina.

OTRAS NORMAS

El 7 de mayo de 2002 Bolivia firmó la Ley Nº2360 por la que se aprueba un acuerdo para promover y proteger las inversiones entre España y Bolivia.

Convenio para Evitar la Doble Imposición, CDI: Convenio firmado el 30 de junio de 1997, que entró en vigor el 10 de diciembre de 1998.

El Tratado de Cooperación y Amistad: Firmado en marzo de 1998, en vigor desde febrero de 1999. En el marco de este tratado se desarrolló la Comisión Mixta Hispano-Boliviana de Cooperación.

El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, APPRI: Acuerdo firmado en octubre de 2001, que entró en vigor en Julio de 2002. Eventualmente podría precisar una renegociación para adaptarlo a la nueva Constitución boliviana

El Sistema de Preferencias Generalizadas: Firmado entre la UE y la CAN, en vigor desde enero de 2006 hasta diciembre de 2008. Ha sido renovado como SGP Plus hasta diciembre del 2011.

En la siguiente tabla se recogen las normas más importantes en materia de inversión en Bolivia:



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

Ley de Inversiones: Ley 1182 del 17 de Septiembre de 1990
Ley de Privatización: Ley 1330 del 24 de Abril de 1992
Ley de Capitalización: Ley 1544 del 21 de Marzo de 1994
Ley de Propiedad y Crédito Popular: Ley 1864 del 15 de Junio de 1998
Ley del Mercado de Valores: Ley 1834 del 31 de Marzo de 1998
Ley de Pensiones: Ley 1732 del 29 de Noviembre de 1996 pendiente de modificación
Ley de Seguros: Ley 1883 del 25 de Junio de 1998
Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte: Ley 1874 del 22 de Junio de 1998
Ley de Hidrocarburos: Ley 1689 del 30 de Abril de 1996 y decreto reglamentario
Ley de Electricidad: Ley 1604 del 21 de Diciembre de 1994 y decreto reglamentario
Ley de Telecomunicaciones: Ley 1632 del 5 de Julio de 1995 y decreto reglamentario
Código de Minería: Ley 1777 del 15 de Marzo de 1997 y decreto reglamentario
Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria: Ley 1715 del 18 de Octubre de 1996
Ley Forestal: Ley 1700 del 12 de Julio de 1996
Ley del Medio Ambiente: Ley 1333 del 27 de Abril de 1992
Ley sobre el Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones: Ley 1484 del 6 de Abril de 1993
Ley de Bancos y Entidades Financieras: Ley 1488 del 14 de Abril de 1993
Ley del Banco Central de Bolivia: Ley 1670 del 31 de Octubre de 1995
Ley de Reforma Tributaria: Ley 843 del 28 de Mayo de 1986
Modificación a la Ley de Reforma Tributaria: Ley 1606 del 22 de Diciembre de 1994 y decretos reglamentarios
Ley de Derechos de Autor: Ley 1322 del 13 de Abril de 1992



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

Ley de Exenciones para Industrias Instaladas en Oruro: Ley 876 del 25 de Abril de 1986
Ley de Exenciones para Industrias Instaladas en Potosí: Ley 877 del 2 de Mayo de 1986
Ley General del Trabajo (sin número): del 8 de Diciembre de 1942
Código de Comercio: Decreto Ley 14379 del 25 de Febrero de 1977

LEGISLACIÓN MERCANTIL

Control Societario

Las instituciones que ejercen control y fiscalización sobre todas las sociedades comerciales, sin importar el sector económico al que pertenecen, son las siguientes:

FUNDEMPRESA¹ (Fundación para el desarrollo empresarial),

Servicio de Impuestos Nacionales.

Servicio Nacional de Aduanas.

Asimismo, y dependiendo del tipo de actividad económica de la sociedad, las instituciones que ejercen control y fiscalización son las siguientes:

Anteriormente, existían autoridades de supervisión denominadas Superintendencias que ejercían control en función de la actividad económica. En la actualidad, éstas han sido suprimidas y han sido sustituidas por otras autoridades:

Actividad Económica

Institución

Bancos y Entidades Financieras. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (Asif)

Administradoras de Seguros, Fondos

Comunes de Valores, Agencias

de Valores, etc.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (Asif)

Administradoras de Fondos de

Pensiones.

¹ <http://www.fundempresa.org.bo>



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577
La Paz (BOLIVIA)
Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88
Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

Comunicaciones y Transporte.	Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte (ATT).
Aguas.	Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua y Saneamiento Básico (AAPS).
Hidrocarburos.	Agencia Plurinacional de Hidrocarburos.
Minería.	Dirección General Jurisdiccional Administrativa de Minas y direcciones regionales.
Electricidad.	Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad
Agraria.	Ministerio del desarrollo Rural y Tierras
Forestal.	Ministerio del desarrollo Rural y Tierras

Adicionalmente existe una Ley de Sustancias Controladas, que regula el control y verificación para la importación, comercialización y exportación de algunos productos químicos, como ser ácidos, bases, oxidantes, solventes y diluyentes (industriales compuestos) incluidos, además, los productos terminados de los cuales se puedan recuperar las soluciones detalladas anteriormente. De operar con estos productos se deben cumplir los siguientes requisitos generales:

Obtener licencia del Ministerio de Salud y de la Dirección Nacional de Registro, Control y Fiscalización de Sustancias Químicas Controladas y Precursores dependiente de la Policía Nacional.

Autorización del Ministerio de Salud para almacenar, comercializar, transformar y/o utilizar sustancias controladas.

Cumplir todas las disposiciones vigentes emitidas por las instituciones y organismos de Control, Verificación y Fiscalización de estas sustancias.

Tipos de Sociedades

La actividad comercial está regida por el Código de Comercio vigente desde el año 1.977 impuesto a través del Decreto Ley 14379 y regula todas las relaciones jurídicas generadas por al actividad comercial. En la actualidad se prevé la aprobación de un nuevo Código de Comercio. La nueva norma que se proponer pretende reconocer las diferentes formas de asociación económica; la empresa privada incluyendo a micro y pequeña empresas además economía comunitaria y cooperativa.

El contrato de constitución o modificación de una sociedad, se otorgará por instrumento público, excepto el de asociación accidental o de cuentas en participación, que puede otorgarse en instrumento privado.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

El capital social será fijado de manera precisa, pero podrá aumentarse o disminuirse conforme a las cláusulas establecidas en la escritura social o en los estatutos, salvo que disposiciones legales establezcan, capitales mínimos para determinadas actividades comerciales.

Los tipos societarios permitidos por el Código de Comercio son los siguientes:

Sociedad Anónima

Sociedad Anónima Mixta o de Economía Mixta

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sociedad Colectiva

Sociedad en Comandita Simple

Sociedad en Comandita por Acciones

Asociación Accidental o de cuentas en participación.

Empresa Unipersonal

Sociedad Constituida en el Extranjero - Sucursal de Sociedad Extranjera

Sociedad Cooperativa – Se rige por una Ley especial. Subsidiariamente, se aplicarán a ellas las prescripciones de las sociedades de responsabilidad limitada, en cuanto no sean contrarias; pero, si tuvieran como finalidad cualquier actividad comercial ajena a su objeto, quedan sujetas, en lo pertinente, a las disposiciones del Código de Comercio.

Los tipos societarios más comunes adoptados por los inversionistas nacionales y/o extranjeros son las sociedades unipersonales, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas, las sociedades constituidas en el extranjero, las sociedades colectivas, las sociedades anónimas mixtas y las sociedades de comandita simple.

TIPO SOCIETARIO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Empresa unipersonal	4.838	6.311	7.541	11.654	14.337	17.857	19.364	28.382
Sociedad de responsabilidad limitada	4.234	5.665	5.546	7.019	7.592	8.806	9.586	11.974
Sociedad Anónima	740	921	778	959	996	1.057	1.158	1.299
Sucursal de Sociedad Constituida en el Extranjero	72	113	66	132	140	133	143	162
Sociedad Colectiva	48	41	6	10	6	4	12	15
Sociedad Anónima Mixta	5	5	4	3	7	10	11	11
Sociedad en comandita Simple	3	4	0	1	4	3	3	5
TOTAL	9.940	13.060	13.941	19.778	23.082	27.870	30.277	41.848

Fuente: FUNDEMPRESA

Dicho Código regula así mismo todos los aspectos relacionados con:

- De los comerciantes y sus obligaciones.
- De los bienes mercantiles, mercado de valores y otros.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

- De los contratos y obligaciones comerciales.
- De los procedimientos especiales.
- Así como aspectos concretos sobre fusión de Sociedades, transformación de Sociedades, resolución parcial y disolución, liquidación de Sociedades.

A continuación se especifican las características generales de éstas:

Sociedad Colectiva

- La denominación o razón social de este tipo de sociedad contiene, además del nombre o nombres del socio o de los socios, la palabra "sociedad colectiva" o su abreviatura. De no figurar el nombre de todos los socios se le debe agregar la palabra "y compañía" o su abreviatura. La razón social que hubiera servido a otra sociedad, cuyos derechos y obligaciones hubieran sido transmitidos a la nueva se añadirá a ésta luego de los vocablos "sucesores de". La persona que permita incluir su nombre en la razón social sin ser socio, responde de las obligaciones sociales solidaria e ilimitadamente.
- La cantidad de socios requeridos es dos, como mínimo, sin límite máximo. Para su constitución se requiere una escritura pública de constitución y la inscripción en la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA).
- El capital se constituye con aportes de los socios. Éstos pueden ser en dinero, bienes, derechos y/o en trabajo. El capital puede aportarse en cualquier momento. Todos los socios responden de las obligaciones sociales en forma solidaria e ilimitada.
- La administración de la sociedad está a cargo de cualquiera de los socios, o un no socio mediante un poder.
- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos respecto al capital, salvo que se fije en el contrato un régimen distinto.
- El voto se emite en proporción al capital aportado.
- Los socios no administradores pueden súper vigilar los actos de administración y examinar documentos en cualquier momento. Los socios pueden acordar libremente las normas que regulan la distribución de utilidades y la absorción de pérdidas.
- No existe la obligación de constituir reserva legal.
- La admisión y retiro de socios requiere el consentimiento de todos los socios, salvo pacto en contrario, e implican la modificación del contrato social.
- La organización administrativa a ser implementada debe ser señalada en el contrato social.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

Sociedad en Comandita Simple

- La denominación deberá incluir las palabras "sociedad en comandita simple" o su abreviatura. Cuando actúe bajo una razón social, ésta estará formada con los nombres patronímicos de uno o mas socios gestores o colectivos, agregándose: "sociedad en comandita simple" o sus abreviaturas: "S en C. S" ó "S. C. S."
- La sociedad en comandita simple está constituida por uno o más socios comanditarios que sólo responden con el capital que se obligan a aportar, y por uno o más socios gestores o colectivos que responden por las obligaciones sociales en forma solidaria e ilimitada, hagan o no aportes al capital social.
- El capital de la sociedad en comandita está constituido con sólo el aporte en dinero o en bienes o ambos de los socios comanditarios o los de éstos y de los socios colectivos, simultáneamente.
- La administración y representación estará a cargo de los socios colectivos o terceros que se designen, aplicándose las normas sobre administración de las sociedades colectivas. La designación de los administradores o gerentes será aprobada pro voto mayoritario.
- Para modificar el contrato social requiere el consentimiento de todos los socios, incluso la transferencia de la parte de interés, salvo pacto en contrario.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

- Para su constitución se requiere un contrato social mediante escritura pública; su publicación en un periódico de circulación nacional y la inscripción en FUNDEMPRESA.
- La cantidad de socios requeridos es dos, como mínimo, y de veinticinco como máximo.
- El capital está representado por cuotas de capital. El capital pagado es el efectivamente desembolsado.
- Las cuotas de capital deben tener un valor nominal de Bs 100 o múltiplos de cien. Deben ser necesariamente nominativas.
- Cada cuota de capital tiene derecho a un voto. La responsabilidad de cada socio está limitada al importe de sus cuotas de capital. La administración está a cargo de uno o más gerentes o administradores, sean socios o no, designados por tiempo fijo o determinado.
- Las utilidades se distribuyen en proporción al importe de las cuotas de capital. Las pérdidas se absorberán y/o repartirán hasta el límite del aporte de los socios. Se debe constituir una reserva legal equivalente al cinco por ciento



(5%), como mínimo, de las utilidades efectivas y líquidas, hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.

- La cesión de cuotas de capital o la admisión de nuevos socios debe ser aprobada por la Asamblea Ordinaria de Socios.
- La organización administrativa está compuesta por: las asambleas de socios, el directorio o consejo de administración; la administración y el órgano de control interno, si así lo hubieran estipulado los socios.
- Los socios deben celebrar como mínimo una asamblea ordinaria por año. El objetivo principal de ésta es aprobar los estados contables; establecer el monto de reserva legal; distribuir las utilidades o el tratamiento de las pérdidas; designar directores o miembros del consejo de administración y a los miembros del órgano de control interno y la cesión de cuotas de capital o la admisión de nuevos socios.

Sociedad Anónima

- Para su constitución se requiere una escritura pública de constitución; elaboración de estatutos, su publicación en un periódico de circulación nacional y la inscripción en FUNDEMPRESA.
- La cantidad de accionistas requeridos es tres, como mínimo, sin límite máximo.
- El capital está representado por acciones y, el capital autorizado por los accionistas y el FUNDEMPRESA, es el capital máximo de la sociedad.
- El capital suscrito es el capital comprometido por los accionistas, que debe ser como mínimo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado. El capital pagado es el efectivamente desembolsado, debiendo ser como mínimo ser equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito.
- Las acciones deben tener un valor nominal de Bs100 o múltiplos de cien. Éstas pueden estar emitidas al portador o nominativamente. Para emitir acciones al portador el valor debe estar pagado en su integridad. Cada acción tiene derecho de un voto, excepto las acciones preferidas.
- Los accionistas pueden ser personas naturales o personas jurídicas.
- En la escritura social se establecen los derechos y obligaciones de cada clase de acción (ordinarias y preferidas).
- Las acciones preferidas establecen beneficios preferenciales, tales como un dividendo fijo a ser pagado antes que se fijen los dividendos de las acciones ordinarias. Las acciones preferidas no pueden exceder la mitad del capital suscrito. Este tipo de acción tiene derecho a voz y voto en las Juntas Extraordinarias. En las Juntas Ordinarias tienen derecho a voz y no tienen derecho a voto.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

- La responsabilidad de cada accionista está limitada al importe de sus acciones suscritas.
- La administración está a cargo de un Directorio, compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo, accionistas o no. Son designados por la Junta Ordinaria de accionistas. Los accionistas minoritarios, que representen por lo menos el 20% del capital con derecho a voto, tienen derecho a designar un tercio de los Directores.
- Las utilidades se distribuyen en proporción al importe pagado de las acciones. Las pérdidas se absorberán y/o repartirán hasta el límite del aporte de los accionistas.
- Se debe constituir una reserva legal equivalente al cinco por ciento (5%), como mínimo, de las utilidades efectivas y líquidas, hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de capital pagado.
- La transmisión de propiedad de las acciones es libre.
- La organización administrativa está compuesta por: las juntas de accionistas; el directorio; la administración; los órganos de fiscalización y de control internos. Los accionistas deben celebrar como mínimo una junta ordinaria por año. El objetivo principal de ésta es aprobar los estados contables; establecer el monto de reserva legal; distribuir las utilidades o el tratamiento de las pérdidas; designar directores y síndicos y establecer sus fianzas y remuneraciones.
- El Directorio deberá elaborar anualmente la Memoria de sus actividades y publicarla, previa autorización de FUNDEMPRESA.

Sociedad en comandita por acciones

- La denominación de la sociedad deberá incluir las palabras "Sociedad en Comandita por Acciones" o la abreviatura "S.C.A.". Su incumplimiento hará solidaria e ilimitadamente responsables a los administradores y a la sociedad, por los actos que realice en esas condiciones. Si actúa bajo una razón social, ésta estará formada con los nombres patronímicos de uno o más socios gestores, agregándose "Sociedad en comandita por acciones" o su abreviatura. Por la omisión de lo dispuesto precedentemente se la considerará como sociedad colectiva.
- Los socios gestores responden por las obligaciones sociales como los socios de la sociedad Colectiva. Los socios comanditarios limitan su responsabilidad al monto de las acciones que hayan suscrito.
- Sólo los aportes de los socios comanditarios se representan por acciones.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

- Subsidiariamente es de aplicación la normativa relativa a las sociedades anónimas en tanto que no contravenga lo dispuesto en los artículos específicos de la Sociedad en comandita por acciones (artículo 356 a 364).
- Se aplicará supletoriamente a la sociedad en comandita por acciones el referente a sociedades en comandita simple sin perjuicio de lo recogido en su articulado específico.
- La administración y representación podrán estar a cargo de uno o más socios gestores o de terceros.

Asociación Accidental o de cuentas de participación

- En general, para su constitución, sólo se requiere un contrato privado, firmado entre todos los asociados. No se requiere escritura de constitución, estatutos; ni inscripción en FUNDEMPRESA
- Este tipo de asociación no tiene denominación o razón social, en virtud a que carece de personalidad jurídica.
- La cantidad de asociados requeridos son de dos o más personas, sean éstas naturales y/o jurídicas, hasta un número ilimitado.
- El capital está formado por los aportes de los asociados, sean éstos en efectivo y/o especie, siempre y cuando estos últimos tengan un valor económico.
- La responsabilidad económica de cada asociado es solidaria e ilimitada.
- Uno de los asociados es el operador del contrato. Éste es el responsable: De la administración del contrato, constituyéndose en operador.
- Ante las autoridades tributarias y laborales, de la presentación formal de todas las declaraciones juradas, pago de impuestos y tasas y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato. En éste se especifica: el objeto, duración y forma de disolución de este tipo de asociación.
- Las condiciones de distribución de utilidades y la absorción de pérdidas deben estar especificadas en el contrato privado firmado entre las partes.
- No se constituye reserva legal obligatoria.
- No se puede realizar la transmisión de las partes sociales, excepto que esté especificado en el contrato de privado.
- La organización administrativa es libre, de acuerdo a lo dispuesto por los asociados.

Sociedad constituida en el extranjero o Sucursal extranjera

- La sociedad constituida en el extranjero conforme a las leyes del lugar de su constitución, se rige por las disposiciones en cuanto a su forma y existencia



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

legal del lugar de constitución. Para desarrollar actividades en Bolivia se le reconocerá capacidad jurídica, quedando sujeta a las normas del Código de Comercio y demás leyes de la República.

- La sociedad constituida en el extranjero que tenga en el país el objeto principal de su explotación comercial o industrial, se reputa como sociedad local a los efectos de esa explotación, de su funcionamiento, control, fiscalización y liquidación de sus negocios en Bolivia y, en su caso, para la cancelación de su personalidad jurídica.
- La sociedad constituida en el extranjero puede realizar actos aislados u ocasionales en la República, pero no puede ejercer habitualmente actos de comercio sin antes cumplir con los requisitos exigidos por las leyes bolivianas.
- La sociedad constituida en el extranjero bajo un tipo no previsto en el Código de Comercio de Bolivia, pedirá al Juez que señale el tipo al que más se asimila, con el objeto de cumplir las formalidades de inscripción, publicidad y otras que le corresponda.
- El o los representantes de la sociedad constituida en el extranjero, tienen las mismas responsabilidades que la ley señala para los administradores. Si son de tipo no previsto tiene la responsabilidad de los directores de sociedades anónimas.
- La sociedad constituida en el extranjero, para constituir nueva sociedad en la República, debe acreditar que está organizada y habilitada legalmente de acuerdo con las leyes de su país de origen, mediante los documentos autenticados y debidamente legalizados.

Sociedad Anónima Mixta

- Son sociedades de economía mixta las formadas entre el Estado, prefecturas, municipalidades, corporaciones, empresas públicas u otras entidades dependientes del Estado y el capital privado, para la explotación de empresas que tengan por finalidad el interés colectivo o la implantación, el fomento o el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios.
- La sociedad de economía mixta, en su denominación, deberá necesariamente llevar, seguida de "Sociedad Anónima" o sus iniciales "S.A." la palabra "Mixta" o su abreviatura "S.A.M."
- Toda sociedad de economía mixta podrá constituirse con dos o más socios.
- Para la constitución de una sociedad de economía mixta se deben cumplir, obligatoriamente, los siguientes requisitos:

1) Propuesta de los promotores al Ministerio del ramo o al organismo dependiente del Estado con el cual se desee formar sociedad o de éstos al capital privado;



2) Suscripción de un convenio entre el interés privado y la entidad del sector público para la formación de la sociedad, con proyectos aprobados de la escritura de constitución y estatutos;

3) Decreto Supremo que autorice la formación de la sociedad, apruebe el proyecto de contrato de constitución y estatutos y ordene su protocolización en la notaría respectiva, y luego, reconozca su personalidad jurídica, señalando el capital, porcentaje y participación del sector público y los privilegios que gozará la sociedad, siempre que se los otorguen;

4) Depósito en un Banco del capital pagado; y

5) Inscripción en el Registro de Comercio como sociedad de economía mixta.

- El aporte con el que participe el Estado deberá fijarse en negociaciones directas con la parte privada, cuyo acuerdo deberá ser aprobado y autorizado mediante Ley expresa, pudiendo hacerse efectivo por:

1) Aportes de carácter patrimonial, en dinero, en bienes, muebles o inmuebles o en una combinación de éstos;

2) Concesión de privilegios de exclusividad en su explotación;

3) Liberaciones arancelarias, tratamiento preferencial o concesiones de excepción de materia tributaria, protección fiscal o compensación de riesgos;

4) Estudios, proyectos o cualquier tipo de aporte tecnológico;

5) Concesión para la explotación de un servicio de carácter público;

6) Recursos naturales susceptibles de explotación. Los aportes que no fueren en dinero serán valorados previamente, para la correspondiente emisión de acciones.

- El aporte de capital privado puede ser en dinero, en bienes o valores depositados en un Banco o en estudios, proyectos y aportes tecnológicos.

- El convenio, el Decreto Supremo de autorización y la escritura pública de constitución de la sociedad, deben especificar claramente el aporte tecnológico, bienes o valores y el número de acciones que corresponderá al capital privado por este aporte.

- La responsabilidad de ambos sectores está limitada a los aportes efectuados y compromisos contraídos.

- Supletoriamente estarán sujetas a las normas que rigen la constitución y el desenvolvimiento de las sociedades anónimas.

- Para las Juntas generales de accionistas, la entidad propietaria del sector público designará delegados que representen sus acciones en las juntas, con plenas facultades, voz y voto, debiendo acreditar con el certificado correspondiente el número, valor y serie de las acciones que representan.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

- Durante el mes de noviembre de cada año la administración o gerencia presentará a consideración del directorio, un presupuesto de ingresos y egresos, estimando los resultados de la próxima gestión.

Cuadro comparativo de Sociedades

Tipo societario	Normativa Legal	Nº de socios	Capital social mínimo	Responsabilidad	Órgano que expresa la voluntad societaria
Comerciante Individual o Empresa Unipersonal (no considerada sociedad)	Código de Comercio (Art. 5 num. 1)	1	El Código de Comercio no establece	Ilimitada	Propietario
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Código de Comercio (Art. 195 al 216)	2 a 25	El Código de Comercio no establece	Limitada al monto de los aportes de los socios (Art. 195 C.C.)	Asamblea de Socios
Sociedad Anónima	Código de Comercio (Art. 217 al 355)	Mínimo 3	El Código de Comercio no establece	Limitada al monto de las acciones que se hayan suscrito (Art. 217 C.C.)	Junta General de Accionistas
Sucursal de sociedad constituida en el extranjero	Código de Comercio (Art. 413, 416 y 417)	De acuerdo al Tipo Societario de la Sociedad Extranjera Matriz	Al ser sociedad extranjera cuenta con el capital social de origen, debiendo acreditar un capital asignado a la sucursal en Bolivia.	De acuerdo al Tipo Societario de la Sociedad Extranjera Matriz	De acuerdo al órgano de la Sociedad extranjera matriz
Sociedad Anónima Mixta	Código de Comercio (Art. 424 al 442)	Mínimo 2. De los cuales uno es del Estado	El Código de Comercio no establece	Limitada a las aportes privado y estatal (Art. 437 C.C.)	Junta General de Accionistas
Sociedad Colectiva	Código de Comercio (Art. 173 al 183)	Mínimo 2	El Código de Comercio no establece	Solidaria e ilimitada (Art. 173 C.C.)	Socios
Sociedad en Comandita Simple	Código de Comercio (Art. 184 al 194)	1 o más socios comanditarios y 1 o más socios	El Código de Comercio no establece	Socios comanditarios limitada al aporte efectuado.	Socios



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

		gestores o colectivos		Socios gestores o colectivos solidaria e ilimitada (Art. 184C.C.)	
Sociedad Comandita por Acciones	Código de Comercio (Art. 356 al 364)	1 o más socios comanditarios y 1 o más socios gestores o colectivos	El Código de Comercio no establece	Socios comanditarios limitada al aporte efectuado. Socios gestores o colectivos solidaria e ilimitada. (Art. 356 C.C)	Socios
Sociedad Accidental	Código de Comercio (Art. 365 al 371)	2 o más socios a número ilimitado	El Código de Comercio no establece	Solidaria e ilimitada	Socios

Fuente: fundempresa y elaboración propia

Creación de una empresa en Bolivia

Para la constitución de una empresa en Bolivia se deben de seguir los siguientes pasos:

Primer paso: Elección del tipo societario.

Segundo paso: Verificación del nombre de la empresa. Para ello es necesario realizar el Control de Homonimia mediante el Formulario N° 0010/03 de solicitud de Control de Homonimia. El plazo de trámite de este formulario es de un día hábil, computable a partir del día hábil siguiente al ingreso del trámite ante el Registro de Comercio.

Tercer paso: Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio de Bolivia. Para ello hay que atender a la forma legal seleccionada:

Comerciante individual o empresa unipersonal

Requisitos

1. Formulario N° 0020/03 de solicitud de Matrícula de Comercio con carácter de declaración jurada, debidamente llenado y firmado por el comerciante individual (propietario) o representante legal de la empresa.
2. Si el capital inicial es de Bs 27.736 o mayor, presentar el balance de apertura firmado por el comerciante individual (propietario) o el representante legal y el profesional que interviene, acompañando la respectiva solvencia profesional original otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores. Si el capital inicial es menor a Bs. 27.736 los comerciantes no tienen la obligatoriedad de presentar el balance de apertura.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

3. Cédula de identidad original del comerciante individual o propietario (únicamente para verificación) y fotocopia simple de la misma firmada por el titular. En caso de no presentar la cédula de identidad original, debe presentar fotocopia legalizada de la misma emitida por el Departamento de Identificación de la Policía Nacional.

Si el comerciante individual o propietario es extranjero debe presentar el documento original que acredite su radicatura en el país (únicamente para verificación), debiendo constar en el mismo alternativamente: Visa de objeto determinado, permanencia temporal de un año, permanencia temporal de dos años, visa múltiple o permanencia indefinida, acompañando una fotocopia simple de dicho documento firmada por el titular. En su caso puede también presentar certificación original o fotocopia legalizada extendida por el Servicio Nacional de Migración SENAMIG.

4. En caso de tener representante legal, se debe adjuntar el Testimonio de Poder correspondiente en original o fotocopia legalizada, debiendo obviarse el requisito exigido en el punto 3.

El plazo de trámite es de un día hábil, computable a partir del día hábil siguiente al ingreso del trámite ante el Registro de Comercio.

Inscripción de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Colectiva o Sociedad en Comandita Simple

Requisitos

1. Formulario N° 0020/03 de solicitud de Matrícula de Comercio con carácter de declaración jurada, debidamente llenado y firmado por el representante legal.
2. Balance de apertura firmado por el representante legal y el profesional que interviene, acompañando la respectiva solvencia profesional original otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores.
3. Testimonio de escritura pública de constitución social, en original o fotocopia legalizada legible. El mencionado instrumento debe contener los aspectos previstos en el Art. 127 del Código de Comercio y adecuarse a las normas correspondientes al tipo societario respectivo establecidas en el mismo cuerpo normativo.
4. Publicación del testimonio de constitución en un periódico de circulación nacional que contenga las partes pertinentes referidas a:
 - a) Introducción notarial de la escritura pública en la que conste el N° de instrumento, lugar, fecha, Notaria de Fe Pública y Distrito Judicial.
 - b) Transcripción in extenso y textual de las cláusulas establecidas en los incisos 1 al 7 del Art.127 del Código de Comercio.
 - c) Conclusión y concordancia de la intervención del Notario de Fe Pública. (Adjuntar página completa del periódico en que se efectúa la publicación)



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

-
5. Testimonio de poder del representante legal original o fotocopia legalizada legible, para el caso en el que la escritura pública de constitución no determine el nombramiento del mismo. No se requiere la inclusión del acta de asamblea. Si el representante legal es extranjero debe presentar el documento original que acredite la radicación en el país (únicamente para verificación), debiendo constar en el mismo alternativamente: visa de objeto determinado, permanencia temporal de un año, permanencia temporal de dos años, visa múltiple o permanencia indefinida, acompañando una fotocopia simple de dicho documento firmada por el titular. En su caso, puede también presentar certificación original o fotocopia legalizada extendida por el Servicio Nacional de Migración SENAMIG.

EL plazo del trámite son dos días hábiles, computables a partir del día hábil siguiente al ingreso del trámite ante el Registro de Comercio.

Inscripción de Sociedad Anónima (S.A.) o Sociedad en Comandita por Acciones Constituidas por Acto Único

Requisitos

1. Formulario Nº 0020/03 de solicitud de Matrícula de Comercio con carácter de declaración jurada, debidamente llenado y firmado por el representante legal.
2. Balance de apertura firmado por el representante legal y el profesional que interviene, acompañando la respectiva solvencia profesional original otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores.
3. Testimonio de la escritura pública de constitución social, en original o fotocopia legalizada legible, con la inserción del acta de fundación de la sociedad que contenga la resolución de aprobación de estatutos y designación del directorio provisional. El mencionado instrumento debe contener los aspectos previstos en el Art.127 del Código de Comercio y adecuarse a las normas correspondientes al tipo societario respectivo establecidas en el mismo cuerpo normativo.
4. Estatuto de la sociedad, el mismo que puede ser insertado en la escritura constitutiva o instrumentalizado por separado en un testimonio notarial.
5. Publicación del testimonio de constitución en un periódico de circulación nacional que contenga las partes pertinentes referidas a:
 - a) Introducción notarial de la Escritura Pública en la que conste el Nº de Instrumento, lugar, fecha, Notaría de Fe Pública y Distrito Judicial.
 - b) Transcripción in extenso y textual de las cláusulas establecidas en los incisos 1 al 7 del Art. 127 del Código de Comercio.
 - c) Conclusión y concordancia de la intervención del Notario de Fe Pública. (Adjuntar página completa del periódico en que se efectúa la publicación).



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

6. Testimonio de poder del representante legal original o fotocopia legalizada legible que contenga el acta de su nombramiento, para el caso en el que la escritura pública de constitución no determine el nombramiento del mismo. Si el representante legal es extranjero, debe presentar el documento original que acredite la radicación en el país (únicamente para verificación), debiendo constar en el mismo alternativamente: Visa de objeto determinado, permanencia temporal de un año, permanencia temporal de dos años, visa múltiple o permanencia indefinida, acompañando una fotocopia simple de dicho documento firmada por el titular. En su caso puede también presentar Certificación original o fotocopia legalizada extendida por el Servicio Nacional de Migración SENAMIG.
7. Certificado de depósito bancario emitido por cualquier entidad financiera del país, que consigne el capital pagado en dinero. La cuenta corriente bancaria debe estar a nombre de la sociedad en formación.

El plazo de trámite son cinco días hábiles, computables a partir del día hábil siguiente al ingreso del trámite ante el Registro de Comercio.

Inscripción de Sociedad Constituida en el Extranjero

Requisitos

1. Formulario N° 0020/03 de solicitud de Matrícula de Comercio con carácter de declaración jurada, debidamente llenado y firmado por el representante legal de la sociedad en Bolivia.
2. Balance de apertura debidamente firmado por el representante legal y el profesional que interviene, acompañando la solvencia profesional original respectiva otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores.
3. Testimonio en original o fotocopia legalizada legible de la escritura pública de apertura de sucursal o representación permanente de sociedad comercial constituida en el extranjero, que contenga la minuta debidamente suscrita por el representante legal facultado al efecto y la protocolización previa orden judicial, del contrato constitutivo de la sociedad, sus modificaciones, estatutos y reglamentos que acrediten su existencia legal en el país de origen, así como la autorización legal o resolución del órgano administrativo competente de la sociedad para establecer sucursal o representación permanente en el país, estableciendo el capital asignado en moneda nacional, la designación del representante legal de la misma y fijar el domicilio en un lugar del territorio de la República.
4. Publicación in extenso en un periódico de circulación nacional, del testimonio de la escritura pública de apertura de sucursal o representación permanente de sociedad comercial y protocolización de los documentos remitidos del país de origen, de conformidad al Art. 132 del Código de Comercio. (Adjuntar página completa del periódico en que se efectúa la publicación).



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

5. Testimonio de poder del representante legal en original o fotocopia legalizada legible, para el caso en el que la escritura pública referida en el punto tres, no contenga las facultades del mismo. Si el representante legal es extranjero debe presentar el documento original que acredite la radicatoria en el país (únicamente para verificación), debiendo constar en el mismo alternativamente: Visa de objeto determinado, permanencia temporal de un año, permanencia temporal de dos años, visa múltiple o permanencia indefinida, acompañando una fotocopia simple de dicho documento firmada por el titular. En su caso, puede también presentar certificación original o fotocopia legalizada extendida por el Servicio Nacional de Migración SENAMIG.
6. Certificado de depósito bancario emitido por cualquier Banco en nuestro país que acredite que el capital asignado en dinero para sus operaciones en Bolivia ha sido íntegramente depositado. La cuenta bancaria debe estar a nombre de la sucursal.
7. En cuanto a las sociedades extranjeras de tipo no previsto, éstas, deben adecuarse a lo establecido en el Art. 418 del Código de Comercio.

El plazo de trámite son cinco días hábiles, a computarse a partir del día siguiente hábil del ingreso del trámite ante el Registro de Comercio.

Inscripción de Sociedad Anónima Mixta (S.A.M.)

Requisitos

1. Formulario N° 0020/03 de solicitud de Matrícula de Comercio con carácter de declaración jurada, debidamente llenado y firmado por el representante legal.
2. Balance de apertura firmado por el representante legal y el profesional que interviene, acompañando la respectiva solvencia profesional original otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores.
3. Testimonio de escritura pública de constitución en original o fotocopia legalizada legible, expedido por Notario de Gobierno, que debe contener:
 - a) Propuesta de formación de la sociedad.
 - b) N° y fecha de decreto supremo que autorice la constitución, apruebe el proyecto de contrato de constitución, estatutos y la determinación del capital y porcentajes de participación de los sectores público y privado. (Adjuntar fotocopia simple).
 - c) N° y fecha de Ley expresa que autorice el aporte estatal. (Adjuntar fotocopia simple).
 - d) Convenio suscrito entre el sector público y el sector privado, para la formación de la sociedad, conforme lo previsto en el Art. 428 num. 2) del Código de Comercio.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

-
- e) Acta de fundación con la aprobación de estatutos y la designación del directorio provisional de la sociedad.
 4. Estatuto de la sociedad, el mismo que puede ser insertado en la escritura constitutiva o instrumentalizado por separado en un testimonio notarial.
 5. Publicación del testimonio de constitución en un periódico de circulación nacional que contenga las partes pertinentes referidas a:
 - a) Introducción notarial de la escritura pública en la que conste el Nº de instrumento, lugar, fecha, Notaria de Fe Pública y Distrito Judicial.
 - b) Transcripción in extenso y textual de las cláusulas establecidas en los incisos 1 al 7 del Art.127 del Código de Comercio.
 - c) Conclusión y concordancia de la intervención del Notario de Fe Pública. (Adjuntar página completa del periódico en que se efectúa la publicación)
 6. Testimonio de poder del representante legal, en original o fotocopia legalizada legible, que contenga el acta de su nombramiento, para el caso en el que la escritura pública de constitución no determine el nombramiento del mismo. Si el representante legal es extranjero debe presentar el documento original que acredite la radicatoria en el país (únicamente para verificación), debiendo constar en el mismo alternativamente: Visa de objeto determinado, permanencia temporal de un año, permanencia temporal de dos años, visa múltiple o permanencia indefinida, acompañando una fotocopia simple de dicho documento firmada por el titular. En su caso puede también presentar Certificación original o fotocopia legalizada extendida por el Servicio Nacional de Migración SENAMIG.
 7. Certificado de depósito bancario emitido por cualquier entidad financiera del país, que consigne el capital pagado en dinero. La cuenta corriente bancaria debe estar a nombre de la sociedad en formación.

El plazo del trámite son cinco días hábiles, computables a partir del día hábil siguiente al ingreso del trámite ante el Registro de Comercio.

LEGISLACIÓN FISCAL

La aplicación de un régimen tributario a las actividades realizadas en Bolivia se encuentra regida por la Ley de Reforma Tributaria Código Tributario, Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 y la Ley 3092 de 7 de Julio de 2005 y los diferentes Decretos Supremos que los desarrollan. Bajo esta normativa fiscal, se encuentran en aplicación los siguientes tributos impositivos:

Impuesto al Valor Agregado (IVA): Ley 843 de 20 de mayo de 1986. Grava las ventas habituales de bienes muebles, el alquiler y subalquiler de bienes muebles e inmuebles, las importaciones definitivas, la construcción de obras y prestación de



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

servicios en general los servicios en general y el arrendamiento financiero (leasing). El objeto es gravar el valor agregado, añadido, incorporado o creado en cada fase del proceso económico de un bien o servicio. La alícuota del impuesto es del 13% (tasa nominal) sobre el precio neto de ventas y/o prestación de servicios. La tasa efectiva es del 14,94%. Período de liquidación mensual sobre el monto total de sus ingresos del período declarado, y se declara y/o paga desde el 1º del siguiente mes, hasta la fecha que señala la Administración Tributaria de acuerdo al último dígito de su NIT.

Los formularios necesarios para realizar la declaración jurada del IVA son: El formulario 200 versión 2 para el pago mensual, formulario 210 versión 2 para exportadores que solicitan devolución impositiva y la boleta de pago 1000.

Es necesario llevar al día un libro de Compras y Ventas de IVA que antes de su utilización deben ser encuadernados, foliados y autorizados por un Notario de Fe Pública. No es necesario su registro en la Administración Tributaria.

Impuesto Patente Municipal por actividad económica: Tributo anual por la obtención de una Licencia de Funcionamiento de la Alcaldía Municipal. Ahí se pagan patentes (Impuestos municipales) cuyo monto varía según la superficie y ubicación del inmueble que se ocupa para desarrollar la actividad económica. Para solicitar la Licencia de Funcionamiento es necesario presentar una declaración jurada de la actividad económica permanente que se realiza y el documento de identidad.

Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto Agregado (RC-IVA): Ley 843 de 20 de mayo de 1986 y Decreto Supremo Nº21531 Grava el ingreso de las personas por su trabajo, como sueldos y salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios, dietas, compensaciones en dinero o especie y la colocación de capitales, incluidos los ingresos por alquileres, anticréticos. Asimismo, los honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y en comandita por acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedades y del único dueño de empresas unipersonales; y todo otro ingreso de carácter habitual, no sujeto al Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Este impuesto se divide en:

1) RC - IVA (Contribuyentes Directos): aquellos que tienen actividad en calidad de independiente las personas naturales y sucesiones indivisas que perciben ingresos en forma habitual por alquileres, intereses en caja de ahorro, depósitos a plazos fijos y cuenta corriente, honorarios de miembros de Directorios de Sociedades, síndicos; anticréticos, sueldos de personal contratado localmente por misiones diplomáticas, organismos internacionales y gobiernos extranjeros.

Su pago es trimestral, del 1 al 20 del mes siguiente vencido al el trimestre a declararse. La alícuota del impuesto es del 13% sobre el monto total de ingresos percibidos. Como el pago de este impuesto se hace trimestralmente, se puede descontar el 13% de dos salarios mínimos de cada ingreso mensual



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

percibido en el período. Para conocer su crédito impositivo se debe sumar el 13% del total de sus facturas por gastos personales, el 13% de dos salarios mínimos nacionales por mes y el saldo anterior actualizado de su crédito fiscal, si es que existiese. Comparando sumas determinará si existe a favor del contribuyente o el fisco.

Se utiliza el formulario 71-1 para declarar el monto de los ingresos e impuestos a cancelarse y el formulario 110-2 para detallar las facturas de descargo.

2) RC - IVA (Agentes de Retención (empleador): Los Agentes de Retención elaboran una planilla tributaria sobre la base de las Declaraciones Juradas de todos sus dependientes (empleados), quienes llenan y entregan el formulario 110 con el detalle de sus facturas, para su descargo personal. En caso de no presentar las facturas mediante el Formulario el Agente debe retenerles el impuesto correspondiente.

El empleador debe presentar mensualmente el formulario 98-1, cuando existen saldos a favor del fisco, pues de lo contrario no es necesario hacerlo. La alícuota del impuesto es del 13% sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas.

Están exentos de pago del RC-IVA los ingresos procedentes de las pensiones vitalicias del Tesoro General de la Nación (TGN) mediante listas pasivas de jubilados y excombatientes, además de la distribución de acciones de cuotas de capital provenientes de reinversiones de utilidades, aguinaldos, beneficios sociales, los subsidios y otros

Impuesto sobre Utilidades de la Empresa (IUE): Ley 843 de 20 de mayo de 1986, Decreto Supremo N°24051 y Resolución Administrativa 05-0041-99 de 13 de agosto de 1999. Este impuesto se paga por las Empresas (empresas públicas y privadas, empresas unipersonales, profesionales independientes, oficios y otras) sobre la Utilidad Neta anual (ingresos obtenidos menos gastos deducibles) siendo la tasa de un 25%; por los Profesionales Liberales u Oficios sobre una Utilidad Presunta del 50% del total de los ingresos percibidos, deduciendo el IVA, declarado y pagado durante la gestión a declararse y, por los Beneficiarios del Exterior, sobre las Utilidades de fuente boliviana remitidas al exterior (12,5%) y por Actividades parcialmente realizadas en el país (4%) y las remesas al exterior correspondientes a actividades parcialmente realizadas en el país (1,5%).

Existe la llamada Alícuota Adicional que se aplica a las Actividades extractivas de Recursos Naturales no Renovables. Se aplica una alícuota del 25% previa deducción de los siguientes conceptos:

- a. Un porcentaje variable establecido por el Contribuyente, hasta el 33% de las inversiones acumuladas en exploración, desarrollo, explotación, beneficio y protección ambiental, realizadas a partir de la gestión 1991.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

b. El 45% de los ingresos netos obtenidos por cada operación extractiva de recursos naturales no renovables.

El vencimiento para declarar/pagar el IUE depende de la actividad; las empresas cierran su gestión contable en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, debiendo presentar sus declaraciones y Estados Financieros, dentro de los 120 días siguientes

Para las declaraciones anuales se utilizan los siguientes formularios: los contribuyentes con Registros Contables el Formulario 500; los contribuyentes No Obligados a llevar Registros Contables el Formulario 520; los Profesionales Independientes y Oficios Liberales el Formulario 510 y Formulario 87 con el detalle de sus facturas a deducir.

Impuestos del Sector de la Minería: Ley 843, Texto ordenado, Ley 1731 - IUE Sobre Actividades extractiva, Ley 1777 - Normas Substantivas sobre concesiones mineras, Decreto Supremo Nº 24780 - Cumplimiento sobre Obligaciones y Patentes Mineras y Decreto Supremo Nº 25705 - Control del Proceso de Autofacturación. El Impuesto Complementario de la Minería (ICM) es un impuesto prefectural al que están sujetos quienes realicen actividades de prospección y exploración, explotación, concentración, beneficio, comercialización, fundición y refinación de minerales y/o metales y se paga al momento de vender o exportar los minerales o metales. Están exentas del impuesto complementario a la minería, las actividades de manufactura de minerales y metales, es decir, quienes se dedican a transformarlos en partes o bienes de capital. El ICM no es un impuesto adicional al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE). Al final de la gestión se comparan el IUE y el ICM consolidado anual, pagándose efectivamente sólo el mayor de estos dos impuestos. La tasa o alícuota del ICM es flexible ya que varía de acuerdo a la fluctuación de los precios internacionales de los minerales o metales, con límites mínimos y máximos. La tasa del ICM es diferente para cada mineral o metal. Por ejemplo, el ICM para la plata varía entre 3 y 5% y para el oro entre 4 y 7%, según escalas de precios dadas. Para la presentación o pago del impuesto, los sujetos pasivos, obligados a presentar estados financieros y con cierre de su gestión el 30 de septiembre, tienen 120 días.

En función del sector, los formularios necesarios son: el formulario 580 Sector Minero; formulario 590 Sector pequeña minería; formulario 593 Consolidación anticipos IUE-M; formulario 594 Retención Ant. Proveed.; formulario 595 Alic. Adic. Ut. Extr. Act. Extr.; formulario 597 Impto. Complem. Minería; formulario 599 Impto. Complem. Pequeña Minería.

Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPBIVA): Ley 843 de 20 de mayo de 1986 Impuesto municipal de carácter anual que grava la propiedad de los bienes inmuebles y vehículos automotores.

Base de cálculo es el avalúo fiscal establecido por cada municipio. Liquidación anual

Son sujetos pasivos del IPB, las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y cualquier otra forma de adquisición. Los copropietarios de inmuebles colectivos de uso común o proindivisos serán responsables del tributo por la parte que le correspondiere.

Las alícuotas para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IPB son establecidas en las escalas emitidas por los Gobiernos Municipales, para el pago anual.

Son sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores las personas naturales, o jurídicas y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor.

La alícuota estará dada por los valores de los vehículos automotores ex-aduana que para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Poder Ejecutivo, sobre los cuales se admitirá una depreciación anual del 20%, hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% del valor original. El pago del impuesto se realiza en forma anual, de acuerdo a vencimiento establecido en Resolución Suprema y de acuerdo a valores establecidos en escala por los Gobiernos Municipales.

Impuesto a los Consumos Específicos (ICE): Ley 843 de 20 de mayo de 1986 y Decreto Supremo N° 24053 Grava la importación o venta de cierto tipo de bienes considerados prescindibles y de demanda relativamente rígida. Se aplican tasas porcentuales o específicas, según el tipo de producto. Aplicado a ciertos productos como los cigarrillos, bebidas refrescantes, alcohólicas, singanis, vinos, aguardientes, licores, chica de maíz, vehículos automotores, etc. El ICE es pagado por fabricantes, importadores o comercializadores al por mayor, siendo gravado una sola vez al producto de manera que los distribuidores al por menor ya no pagan el ICE. La tasa de este impuesto se determina anualmente. Para su pago es necesario entregar los formularios 115-1 y 185 para los pagos mensuales y Boleta de Pago 1000 para adeudos atrasados. Cuando se trata de bienes producidos en el país, mensualmente, hasta la fecha establecida por la Administración Tributaria de acuerdo a la terminación de su número de NIT. En caso de importaciones, se paga en el momento de la desaduanización.

Impuesto Especial de Hidrocarburos y sus derivados (IEHD): Ley 843 de 20 de mayo de 1986 y Resolución Administrativa 05-0006-00 de 14 de febrero de 2000 Impuesto de dominio nacional que grava la importación y comercialización en el en el mercado interno de hidrocarburos y la importación de sus derivados. Se aplican tasas específicas por unidad de medida, actualizables anualmente en función a la variación de la cotización del dólar estadounidense respecto al boliviano. Los formularios requeridos son: el formulario 900-1 que es mensual y la Boleta de Pago 2050-1. Su pago es mensual de acuerdo con la terminación de último dígito de NIT. Si se trata de importaciones, en el momento del despacho aduanero (nacionalización del producto)



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH): Ley 3058 de 19 de mayo de 2005. El IDH se aplicará, en todo el territorio nacional, a la producción de hidrocarburos en Boca de Pozo, que se medirá y pagará como las regalías, de acuerdo a lo establecido en la correspondiente Ley y su reglamentación. Es sujeto pasivo del IDH toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produce hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional. El hecho generador de la obligación tributaria correspondiente a este Impuesto se perfecciona en el punto de fiscalización de los hidrocarburos producidos, a tiempo de la adecuación para su transporte. La Base Imponible del IDH es idéntica a la correspondiente a regalías y participaciones, se aplica sobre el total de los volúmenes o energía de los hidrocarburos producidos.

Impuesto a las Transacciones (IT): Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, Decreto Supremo N° 21532 de 29 de junio de 1995 y Resolución Administrativa 05-0042-99 de 13 de agosto de 1999. Se grava el ingreso bruto devengado obtenido por el ejercicio de cualquier actividad ya sea comercial, industrial, profesional, alquiler de bienes, obras y servicios o bien transferencias a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos en los casos determinados por Ley. Se grava el 3% del monto total de la transferencia de forma mensual hasta la fecha de vencimiento establecida por el Servicio de Impuestos Nacionales de acuerdo a la terminación de último dígito de NIT para las transferencias habituales; en caso de transferencias eventuales se otorga un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible.

Al margen de este impuesto están las remuneraciones al trabajo del personal en relación de dependencia, las exportaciones, los servicios prestados por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal; los intereses de depósitos en cajas de ahorro, plazos fijos y cuentas corrientes; los cobros realizados por establecimientos de educación privada y enseñanza con plan oficial; la edición e impresión de libros, diarios; compra-venta de acciones; servicios prestados por representaciones diplomáticas; compra-venta de minerales, venta de petróleo y gas natural en el mercado interno.

Se utiliza el formulario N° 400 para pagar las transacciones habituales. Se utilizará el Formulario 430 versión 2, aún si se trata de transferencias a título gratuito o venta de motonaves, aeronaves, cuotas de capital y otros bienes registrables, siempre que se trate de primeras ventas.

Impuesto municipal a las transferencias de inmuebles y vehículos automotores (IMT): Ley 843 de 20 de mayo de 1986 Grava todas las transferencias eventuales de inmuebles y/o vehículos automotores, sobre las segundas ventas o posteriores transferencias de inmuebles y/o vehículos automotores, el monto que fuere entre el valor del bien (Impuesto anual a los bienes inmuebles y vehículos automotores) o el registrado en la minuta. Se grava el 3% del monto total de la transferencia.



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

Impuesto a la transmisión gratuita de Bienes (TGB): Ley 843 de 20 de mayo de 1986 Se gravan las transmisiones gratuitas por sucesión o por transmisión entre vivos de bienes registrables. Están exentas de este impuesto las entidades públicas. La tasa de gravamen varía según el grado familiar: Padres, hijos y cónyuge un 1%, hermanos y descendientes un 10% y finalmente colaterales y legatarios 20%. La alícuota se la aplica al valor resultante del avalúo del bien que se transmite, establecido en la última declaración jurada de pago del impuesto por la propiedad del bien inmuebles o vehículo automotor. Además de este impuesto es necesario pagar el IMT.

Se utilizan los siguientes formularios: el formulario 622-1 para transferencias de inmuebles y el formulario 635-1 para vehículos u otro tipo de bienes registrables.

Impuesto a las salidas aéreas al Exterior (ISAE): Ley 1141 de 23 de febrero de 1980. Se gravan las salidas al exterior vía aérea. Lo deben pagar todos los bolivianos y extranjeros residentes que salgan del país. Las personas con pasaporte diplomático, tripulaciones de aeronave, beneméritos de la patria, los menores de 2 años y las viudas están exentos del pago. El impuesto asciende a 231 Bolivianos.

Otras fuentes de derecho tributario son:

1. La Constitución Política del Estado
2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo
3. El presente Código Tributario
4. Las Leyes
5. Los Decretos Supremos
6. Resoluciones Supremas.
7. Demás disposiciones de carácter general, dictadas por los órganos administrativos, facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en el Código Tributario.
8. Las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

LEGISLACIÓN LABORAL

La legislación que rige en materia laboral tiene como base la Ley General del Trabajo aprobada el 24 de mayo de 1939, elevada a rango de Ley el 8 de diciembre de 1942 y reglamentada por el Decreto Reglamentario N°224 del 23 de Agosto de 1943. Así mismo, el Código Procesal de Trabajo fue aprobado por Decreto Ley N° 16896 de 25 de Julio de 1979 y el Código de la Seguridad Social fue aprobado el 15 de diciembre de 1956.

El **Salario Mínimo Nacional (SMN)** es revisado y aprobado anualmente por el Ejecutivo; en virtud del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28699 de 1 de mayo de 2007, empleadores y trabajadores tienen la libertad de acordar libremente las remuneraciones siempre y cuando sea fijada por encima del SMN. El Decreto Supremo



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

Nº 0016 del 19 Febrero 2009 dispone en su Artículo 2 que con carácter retroactivo al 1 de enero de 2009, el monto determinado para el salario mínimo nacional es de Bs647 (64.7€ aproximadamente).- (seiscientos cuarenta y siete 00/100 bolivianos), que corresponde a un incremento del doce por ciento (12%) en relacional fijado para la gestión 2008.

En relación al **contrato de trabajo**, la Ley General de Trabajo prevé la posibilidad de celebrarlo verbalmente o por escrito. Así mismo, dicha ley estipula que los mayores de 18 y menores de 21, podrán pactar contratos de trabajo, salvo oposición expresa de sus padres o tutores; los mayores de 14 años y menores de 18 años requerirán la autorización de aquellos y, en su defecto, la del Inspector del Trabajo.

En el Artículo 3 de la Ley se recoge que en ninguna empresa o establecimiento, el número de **trabajadores extranjeros** podrá exceder del 15 por ciento del total y comprenderá exclusivamente a técnicos. El personal femenino tampoco podrá pasar del 45 por ciento en las empresas o establecimientos que, por su índole, no requieran usar del trabajo de ésta en una mayor proporción. Se requiere ser de nacionalidad boliviana para desempeñar las funciones de Director, Administrador, Consejero y Representante en las instituciones del Estado, y en las particulares cuya actividad se relacione directamente con los intereses del Estado, particularmente en el orden económico y financiero.

La jornada efectiva de trabajo no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana. La jornada de trabajo nocturno no excederá de 7 horas, entendiéndose trabajo nocturno el que se practica entre horas 20 y 6 de la mañana. Se exceptúa de ésta disposición el trabajo de las empresas periodísticas, que están sometidas a reglamentación especial. La jornada para mujeres y menores de 18 años, excederá de 40 horas semanales diurnos. Se exceptúan a los empleados u obreros que ocupen puestos de dirección vigilancia o confianza, o que trabajen discontinuamente, o que realicen labores que por su naturaleza no pueden someterse a jornadas de trabajo, En éstos casos tendrá una hora de descanso dentro del día, y no podrán trabajar más de 12 horas diarias

Se instituirá para la protección del trabajador en los casos de riesgo profesional, el **Seguro Social Obligatorio**, a cargo del patrono. Abarcará también los casos de incapacidad, incluso aquellos que no deriven del trabajo, en cuyo caso las cargas recaerán sobre el Estado, los patronos y los asegurados.

Existe **derecho a huelga** por ambas partes que puede ser declarada una vez fracasadas las gestiones de conciliación y arbitraje siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Pronunciamiento de la Conciliación y del Tribunal Arbitral sobre la cuestión planteada;



Av. 20 Octubre esq. Calle Campos, edificio Torre Azul, piso 15, P.O. Box 1577

La Paz (BOLIVIA)

Tel (+591 2) 214 10 16 Fax (+591 2) 244 01 88

Correo Electrónico: Lapaz@mcx.es

EMBAJADA DE ESPAÑA
OFICINA ECONÓMICA
Y COMERCIAL

- Que la resolución se tome por lo menos por 3/4 partes del total de trabajadores en servicio activo.